



## ORDEN 2025-004

### PARA EXTENDER EL PERIODO DE TRANSICIÓN DISPUESTO POR LA LEY NÚM. 51-2022, CON RELACIÓN AL EXPENDIO Y USO DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

#### SECCIÓN 1: BASE LEGAL

La Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", dispone que el Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante "**DACO**"), tiene el deber ministerial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. La ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como la Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (en adelante, la "**Ley 51-2022**"), persigue como política pública insertar a Puerto Rico en la corriente ambiental y ayudar a proteger el planeta y el ambiente, tarea que conlleva, entre otras cosas:

[...] realizar un programa educativo y de orientación que informe sobre las disposiciones de esta Ley y sobre toda la importancia que lleva consigo su estricto cumplimiento, su impacto ambiental y los beneficios que contendrá la misma para presentes y futuras generaciones, además de la aportación a la conservación del planeta. De igual forma, [...]. Estas entidades quedan facultadas para diseñar las estrategias de difusión que entiendan necesarias y viables, a los fines de dar a conocer los alcances de esta Ley. Sin embargo, estas vendrán obligadas a informar a la comunidad en

general en Puerto Rico sobre la aprobación de esta Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales. [...]<sup>1</sup>

El incumplimiento con las disposiciones de la Ley 51-2022, así como con el Reglamento Conjunto del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Reglamento Número 9570 del 28 de junio de 2024 (en adelante, el "**Reglamento**"), conllevará la imposición de penalidades al comerciante. Por consiguiente, dejándonos llevar por el Artículo 6 de la Ley 51-2022, el DACO tendrá como responsabilidad la imposición de multas administrativas a estos comercios incumplidores. Como consecuencia, aquellos que incumplan con estas disposiciones se exponen a multas de entre quinientos dólares (\$500.00) hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación, según corresponda, a partir de enero de 2025.<sup>2</sup>

Sin embargo, a pesar de las distintas gestiones que han realizado tanto el DACO como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "**DRNA**"), todavía existe mucha incertidumbre y falta de información sobre su implementación, tanto en los comercios como en los consumidores. La entrada en vigor del Reglamento trajo como consecuencia que tanto el DACO como el DRNA fueran objeto de varias consultas que, a juicio de ambas agencias, ameritaban ser aclaradas de manera que la implementación y fiscalización de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, fuera efectiva. A esos

---

<sup>1</sup> Énfasis nuestro. Ley Núm. 51-2022, Art. 5. 12 L.P.R.A. § 8205.

<sup>2</sup> Ley Núm. 51-2022, Artículo 6. — Penalidades. (12 L.P.R.A. § 8206)

3 Orden 2025-004

Para Extender el Periodo de Transición Dispuesto por la Ley Núm. 51-2022, con Relación al Expendio y Uso de los Plásticos de un Solo Uso

efectos, en el marco de los distintos poderes conferidos por la Ley Orgánica, la Secretaria del DACO emite la siguiente:

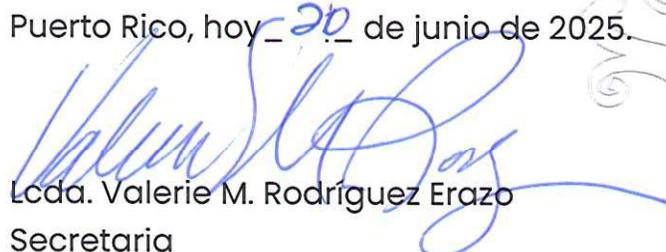
## ORDEN

### SECCIÓN 2: EXTENSIÓN

A lo largo del periodo que transcurre desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, el DACO se enfocará en continuar ofreciendo orientación y apoyo a todos los sectores pertinentes para garantizar una comprensión cabal de las disposiciones aplicables. En este sentido, y con el propósito de fomentar la adecuada adaptación y cumplimiento, se ha determinado que durante este término no se procederá con la imposición de multas relacionadas con dichas disposiciones. Esta medida refleja el compromiso del DACO de acompañar a los involucrados en el proceso de implementación, promoviendo una transición efectiva y alineada con los objetivos establecidos por la normativa vigente.

### SECCIÓN 3: VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata. En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2025.

  
Lcda. Valerie M. Rodríguez Erazo  
Secretaria

